

Encargan la implementación y adecuado funcionamiento del Centro Integrado “Formaliza Perú” a la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2019-TR

Lima, 6 de noviembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 46-2019-MTPE/2/16.5 de la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, el Informe N° 824-2019-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, el Memorando N° 1306-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2648-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que este Ministerio tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2017-2022 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2019-TR, establece como Objetivo Estratégico 1: Promover empleos formales con acceso a los derechos laborales y cobertura de seguridad social para lograr un desarrollo productivo y sostenido de nuestra economía;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 169-2018-TR se crea el Centro Integrado “Formaliza Perú” en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objetivo de promover y facilitar el ingreso y permanencia en la formalización laboral mediante el acceso a los servicios de orientación, capacitación y asistencia técnica en materias vinculadas a la formalización laboral; asimismo, mediante los artículos 2 y 3 de la mencionada resolución, se encarga a la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo realizar el seguimiento del cumplimiento de las metas de los servicios que forman parte del referido centro; y a la Dirección de Capacitación y Difusión Laboral de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, la aprobación de instrumentos técnicos que orienten el funcionamiento de aquel, respectivamente;

Que, de acuerdo al Informe N° 46-2019-MTPE/2/16.5, la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo propone que se le encargue a esta última realizar las acciones necesarias para la implementación y adecuado funcionamiento del Centro Integrado “Formaliza Perú” a nivel nacional, a fin de desarrollar una mayor articulación con los Gobiernos Regionales y entidades vinculadas a la formalización;

Que, mediante Informe N° 824-2019-MTPE/2/16, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo considera jurídicamente viable y necesaria la propuesta señalada en el considerando precedente, para lo cual solicita se expida la respectiva Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158; Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo, y modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conducción para la implementación y adecuado funcionamiento del Centro Integrado “Formaliza Perú”

Encargar a la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo realizar las acciones necesarias para conducir la implementación y adecuado funcionamiento del Centro Integrado “Formaliza Perú” a nivel nacional.

Artículo 2.- Derogación de los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 169-2018-TR

Derogar los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 169-2018-TR, de fecha 28 de junio de 2018.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1824299-1

Crean Grupo de Trabajo a fin de elaborar un informe que contenga el listado de actividades del sector construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2019-TR

Lima, 6 de noviembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 793-2019-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Informe N° 2653-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y el artículo 23, que el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual promueve condiciones para el progreso social y económico; asimismo, señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias, establece que este Ministerio tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados

por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatoria, establece que "Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros";

Que, mediante documento de vistos, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo propone la creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar un informe que contenga el listado de actividades del sector construcción; por lo que, resulta necesario emitir el acto de administración correspondiente;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal con el objeto de elaborar un informe que contenga el listado de actividades del sector construcción.

Artículo 2.- Integrantes del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

- El/la Director/a General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, quien preside el Grupo de Trabajo Multisectorial;
- El/la Directora/a de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien hará las veces de Secretaría Técnica;
- Un/a (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Un/a (1) representante del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;
- Un/a (1) representante de la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú; y,
- Un/a (1) representante de la Cámara Peruana de la Construcción.

Los miembros del Grupo de Trabajo cuentan con un/ una representante alterno/alterna. Las/los integrantes, como sus representantes alternos, son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto, ejerce las siguientes funciones:

- Elaborar un plan de actividades para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- Elaborar un informe que contenga el listado de actividades del sector construcción.
- Otras que el Grupo de Trabajo considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica que recae en la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual

coordina para el cumplimiento del objeto y funciones del Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; entidades públicas o privadas; organizaciones de la sociedad civil; o profesionales especializados/as en la materia, nacionales o internacionales; cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus objetivos, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 7.- Vigencia

El Grupo de Trabajo culmina de forma automática al cumplir el objeto referido en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 8.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Publicación

Publícase la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1824299-2

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial para elaborar informe que contenga los protocolos para la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as del sector construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 271-2019-TR

Lima, 6 de noviembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 794-2019-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Informe N° 2654-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud, y en su artículo 23 establece que, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, señala que este Sector responde, entre otras, a las áreas programáticas de acción de seguridad y salud en el trabajo, de diálogo social y concertación laboral;

Que, asimismo, el artículo 5 de la citada ley señala que, el Ministerio ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar,